

## RESOLUCIÓN No. 00801

**“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 4514 DEL 27 DE MAYO DE 2010, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado **DAMA No. 2004ER41055 del 24 de noviembre de 2004** la señora **CONSTANZA MELO**, identificada con la cédula de ciudadanía, No. 21.068.838, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **NUEVO GIMNASIO COLOMBO BRITANICO Y/O JARDIN AMERICANO**, con NIT., 800.040.422-8, presento al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – solicitud para talar un árbol que representa alto riesgo para los niños del jardín, ubicado en la calle 97 No. 21 – 23 / 31 Barrio Chico de la ciudad de Bogotá D.C.

Que dentro de los documentos aportados allegó registro de Cámara de Comercio de Bogotá, en la cual certifica la inscripción de la sociedad **NUEVO GIMNASIO COLOMBO BRITANICO LTDA**, con NIT., 800.040.422-8, en el registro mercantil con una vigencia hasta el 31 de octubre del año 2020; así mismo se certifica dentro de los establecimientos que tiene matriculados la sociedad se encuentran; el **JARDIN INFANTIL AMERICANO** con matrícula No. 00886059 y **NUEVO GIMNASIO COLOMBO BRITANICO LTDA**, con matrícula No. 00814316; de igual forma se adjuntó copia de consignación Banco de Occidente de fecha 10 de noviembre de 2004, cuenta No. 256850058, por valor de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$17.200.00) MCTE, obrantes a folios 4, 5 y 8.

Que con Auto No. **3715 del 23 de Diciembre de 2004**, se dispuso iniciar tramite silvicultural de tala, en espacio privado, a favor de la señora **SANDRA ISABEL MELO DE GALINDO**, en calidad de Representante Legal de **NUEVO GIMNASIO COLOMBO BRITANICO LTDA**, o quien haga sus veces, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### **RESOLUCIÓN No. 00801**

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, realizó visita técnica el día 12 de Octubre de 2005 en la Calle 97 No. 21-23 Barrio Chico profiriendo el concepto técnico S.A.S N° **9428 del 8 de Noviembre de 2005**, el cual considera viable la tala de un Cerezo, dado su porte e inclinación lo cual puede generar descompensación y desequilibrio progresivo, liquidando y determinando el deber de consignar por concepto de compensación la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$152.077)**, equivalente a **1.48 IVP's** y **0.40 SMMLV (Aprox.) al año 2005**, a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado para la tala; de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que a folio 6, se evidencia autorización por parte del señor JORGE ESTEFAN ARBELAEZ, en calidad de representante legal de PARQUE REAL CHICO LTDA, propietaria del predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-1343152, sitio de emplazamiento del árbol objeto de tratamiento silvicultural calle 97 No. 21 – 32 / 31, al JARDIN INFANTIL AMERICANO, para que adelante los trámites ante el DAMA; agregando que los gastos ocasionados por este evento serán asumidos en su totalidad por el JARDIN INFANTIL AMERICANO.

Que mediante Resolución No. **0138 del 15 de febrero de 2006**, autoriza a la sociedad denominada NUEVO GIMNASIO COLOMBO BRITANICO LTDA con NIT. 800.040.422-8, representado legalmente por la señora SANDRA ISABEL MELO DE GALINDO, o por quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1), individuo arbóreo CEREZO, ubicado en espacio privado calle 97 No. 21 – 23 / 31 localidad de chapinero de esta ciudad; en el artículo CUARTO se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, consignando por compensación la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$152.077)**, equivalentes a **1.48 IVP(s)**, remitiendo copia del pago dentro de los tres (3) días siguientes con destino al expediente referenciado en la parte final de esta resolución.

Que con radicado 2006EE6913 del 21 de marzo de 2006, se citó a la señora Sandra Isabel Melo Galindo, a fin de notificarle la Resolución 0138 de 2006, acuses de recibo POST EXPRESS Nos. 14221897.

Que sin perjuicio a lo antes citado, el Acto Administrativo, fue notificado por edicto fijado el día 5 de abril de 2006 a las 8:00 am y desfijado el día 20 de abril de 2006 siendo las 5:30, con constancia de ejecutoria del 28 de abril de 2006.

Que con radicado 2006ER27043 del 21 de junio de 2006, el señor PEDRO FRANCISCO RODRIGUEZ CUENCA, en su calidad de asesor jurídico de la alcaldía local de Chapinero, allegó a la Subdirección Jurídica del DAMA, hoy Secretaría Distrital

### **RESOLUCIÓN No. 00801**

de Ambiente, la constancia de fijación y desfijación de la Resolución 0138, en lugar público de la alcaldía local, al tenor de lo previsto en el artículo SEPTIMO de la referida Resolución.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, emitió concepto técnico de seguimiento **DECSA N° 07038 del 13 de abril de 2009**, el cual determino: (...) *“EN LA VISITA SE ENCONTRÓ QUE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CEREZO (*Prunus serótina*) UBICADO EN LA CALLE 97 NO. 21 – 23/31, AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCION 0138 DE 2006 FUE EJECUTADA, POR LO QUE NO ES NECESARIA LA RELIQUIDACIÓN DE LOS IVP’S. ASÍ MISMO DENTRO DEL EXPEDIENTE NO SE ENCONTRO EL PAGO POR COMPENSACIÓN”*.

Que mediante **Resolución 4514 del 27 de Mayo de 2010**, en virtud de *“la cual se exige el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural”*, se resolvió en su artículo primero, segundo, parágrafo y cuarto lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** *La Sociedad **NUEVO GIMNASIO COLOMBO BRITÁNICO LTDA**, con NIT: 800040422-8, a través de su representante legal la señora **SANDRA ISABEL MELO GALINDO**, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para la tala, consignando la suma de ciento cincuenta y dos mil setenta y siete pesos (**\$152.077.00**) equivalentes a 1.48 Ivps, de conformidad a lo ordenado en la Resolución 0138 del 15 de Febrero de 2006 y el Concepto Técnico de Seguimiento No. 007038 del 13 de Abril de 2009.”*

**“ARTÍCULO SEGUNDO:** *La Sociedad **NUEVO GINMNASIO COLOMBO BRITÁNICO LTDA**, a través de su representante legal, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el Supercade de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2 con destino al fondo cuenta PGA bajo el código C17-017, compensación por tala de árboles, en el formato para el recaudo de conceptos varios.*

**PARÁGRAFO.-** *La Sociedad **NUEVO GINMNASIO COLOMBO BRITÁNICO LTDA**, con NIT 800040422-8, representada legalmente por la señora **SANDRA ISABEL MELO GALINDO**, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **DM-03-2005-98**, a esta Secretaría”*

**RESOLUCIÓN No. 00801**

**“ARTÍCULO CUARTO:** *Notificar la presente providencia a la Sociedad **NUEVO GINNASIO COLOMBO BRITÁNICO LTDA**, con NIT 800040422-8, representada legalmente por la señora **SANDRA ISABEL MELO GALINDO**, o por quien haga sus veces, en la Calle 97 No. 21-23/31, localidad de Chapinero del Distrito Capital.”*

Que con correo certificado RB320691189CO acuse de recibo 233 del 19 de noviembre de 2010 y radicado 2011EE51665 acuse recibo RB509360129CO de fecha 5 de diciembre de 2011, Red Postal de Colombia 472, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, cito a la señora SANDRA ISABEL MOLO GALINDO, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD NUEVO GIMNASIO COLOMBO BRITÁNICO LTDA, o quien haga sus veces, a fin de notificar la Resolución 4514 del 27 de mayo de 2010, por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural.

Que la Resolución Ibídem, fue notificada por edicto con fecha de fijación del 2 de enero de 2012, a las 8.00 am y desfijo el 16 de enero de 2012 a 5.30 p.m., con constancia de ejecutoria del 17 de enero de la misma anualidad.

Que la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con radicado 2012EE036019 del 20 de marzo de 2012, efectuó gestión de cobro Resolución 4514 de 2010, por intermedio del señor Freddy A. Niño Contratista de la Subdirección.

Que con radicado 2012ER088241 del 25 de julio de 2012, la Oficina de Ejecuciones Fiscales – Dirección Distrital de Tesorería, hizo devolución del título ejecutivo resolución 4514 del 27 de mayo de 2010, determinando que se sanciona al establecimiento de comercio y no a la sociedad propietaria, que se llama “**SOCIEDAD EDUCATIVA SAINT ANDREWS S.A.**”.

Que revisado el expediente **DM-03-2005-98**, a folio 63 se evidencia Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, en la que se certifica el cambio de nombre de **NUEVO GIMNASIO COLOMBO BRITANICO LTDA**, por el de **SOCIEDAD EDUCACIONAL SAINT ANDREWS S.A.**, con NIT., **800.040.422-8**, así mismo que la sociedad en referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad anónima.

Que colorario a lo antes expuesto con el NIT., 800.040.422, en el Registro Único Empresaria, está inscrita la SOCIEDAD EDUCACIONAL SAINT ANDREWS S.A. pudiendo utilizar la sigla ANDREWS S.A. (folio 57)

## RESOLUCIÓN No. 00801 CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:



## RESOLUCIÓN No. 00801

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 73 inciso 3 del Código Contencioso Administrativo: (...) “siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario **para corregir** simples errores aritméticos, **o de hecho** que no incidan en el sentido de la decisión.” (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Que de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la aclaración, cuyas formas pueden ser **la corrección del acto**, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Que ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una **corrección material**, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el fondo del asunto definido con el acto corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que por ende la corrección de los artículos Primero, Segundo, Parágrafo y Cuarto, de la **Resolución 4514 del 27 de mayo de 2010**, se encuentra apoyada en la normativa precedentemente anotada y obedece a la individualización de la persona jurídica **NUEVO GIMNASIO COLOMBO BRITANICO LTDA**, por el de **SOCIEDAD EDUCACIONAL SAINT ANDREWS S.A.**, con NIT., **800.040.422-8**, así mismo se produjo su transformación de sociedad limitada a sociedad anónima, de conformidad con lo previsto en Registro de Cámara de Comercio de Bogotá.

Que esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, decidirá hacer la aclaración de los siguientes artículos de la parte dispositiva de la **Resolución No. 4514 de fecha 27 de**

### RESOLUCIÓN No. 00801

**Mayo de 2010, "POR LA CUAL SE EXIGE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL".**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 1º de la Resolución No. 3074 de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, según la cual le corresponde expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental y en consecuencia, ésta Dirección del Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para corregir la parte dispositiva de la **Resolución 4514 del 27 de mayo de 2010**, para identificar plenamente a la autorizada, sociedad **EDUCACIONAL SAINT ANDREWS S.A., con NIT., 800.040.422-8.**

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR** los artículos **PRIMERO, SEGUNDO, PARAGRAFO y CUARTO** de la parte dispositiva de la **Resolución No. 4514 del 27 de Mayo de 2010**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

***"ARTÍCULO PRIMERO:** Exigir a la **SOCIEDAD EDUCACIONAL SAINT ANDREWS S.A.** Con Nit 800.040.422-8, por intermedio de su representante legal la señora **SANDRA ISABEL MELO CORREALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.455.029, o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal efectivamente talado, consignando la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$152.077)** equivalentes a **1.48 Ivps**, de conformidad a lo ordenado en la*

**RESOLUCIÓN No. 00801**

**Resolución 0138 del 15 de Febrero de 2006** y el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 007038 del 13 de Abril de 2009.**”

**“ARTÍCULO SEGUNDO:** La **SOCIEDAD EDUCACIONAL SAINT ANDREWS S.A.** Con Nit 800.040.422-8, por intermedio de su representante legal la señora **SANDRA ISABEL MELO CORREALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.455.029, o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, con destino fondo Cuenta PGA, bajo el Código C17-017, compensación por Tala de árboles en el formato para el recaudo de conceptos varios”.

**PARAGRAFO.-** La **SOCIEDAD EDUCACIONAL SAINT ANDREWS S.A.** Con Nit 800.040.422-8, por intermedio de su representante legal la señora **SANDRA ISABEL MELO CORREALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.455.029, o por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **DM-03-2005-98**, a esta Secretaría”.

**“ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la **SOCIEDAD EDUCACIONAL SAINT ANDREWS S.A.** con Nit 800.040.422-8, representada legalmente por la señora **SANDRA ISABEL MELO CORREALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.455.029, o por quien haga sus veces en la Calle 127B Bis No. 19-94 de esta ciudad”.

**ARTICULO SEGUNDO.** Los demás disposiciones contenidas en la **Resolución 4514 del 27 de Mayo de 2010**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuaran vigentes, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente resolución remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO.** Notificar a la **SOCIEDAD EDUCACIONAL SAINT ANDREWS S.A.** con Nit 800.040.422-8, a través de su representante legal la señora **SANDRA ISABEL MELO CORREALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.455.029, o por quien haga sus veces en la Calle 127B Bis No. 19-94 de la Ciudad de Bogotá, de acuerdo a lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.



**RESOLUCIÓN No. 00801**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*DM-03-2005-98*

**Elaboró:**

María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/04/2015
---------------------------------	---------------	------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/04/2015
---------------------------------	---------------	------------	---------------------------	------------------	------------

David Tinoco Rosales	C.C: 72007796	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 944 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/06/2015
----------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/06/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------